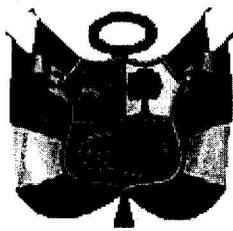


REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo Nº 007-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

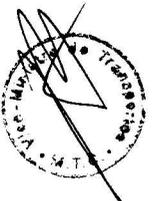
Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022 - en adelante la Ley - el ámbito de aplicación de la misma son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional – en lo sucesivo APN - que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional; dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción, definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción;

Que, el literal a) del artículo 24 de la Ley, establece como una de las competencias de la APN la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que fue posteriormente modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 011, 014 y 046-2008-MTC, y Nos. 004, 018, 019, 021 y 040-2009-MTC;



Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 703-153-21/07/2009/D, adoptado en sesión de fecha 21 de julio de 2009, el Directorio de la APN aprobó modificar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en cuanto a la inclusión entre otros del área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa;

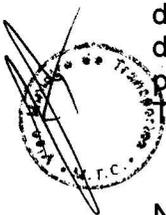
Que, con Oficio No. 326-2009-APN/PD, recibido con fecha 13 de agosto de 2009, la APN manifestó que de acuerdo a lo establecido en la Ley, se han realizado estudios y evaluaciones sobre áreas acuáticas, costeras, fluviales y franjas ribereñas entre otros en el Terminal Portuario de Pucallpa, para la determinación de las áreas de desarrollo portuario, por lo cual, estima conveniente actualizar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario incluyendo el área de desarrollo portuario del citado terminal;

Que, mediante Oficio No. 384-2009-APN/PD, recibido con fecha 14 de septiembre de 2009, la APN señaló entre otros que habiéndose convocado la concesión del Terminal Portuario de Pucallpa a través de PROINVERSIÓN, resulta necesario considerar el trámite de actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referido al área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa;

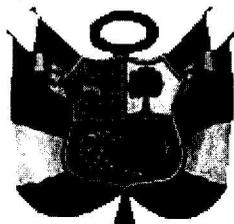
Que, a través del Decreto de Urgencia No. 047-2008, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados a diversos proyectos, entre los cuales, se encuentra el referido al Terminal Portuario de Pucallpa;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, estipula que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario califica como áreas de desarrollo portuario determinadas zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, tanto en la costa o riberas para instalaciones portuarias, como en las áreas necesarias para los accesos y actividades auxiliares del transporte y la logística;

Que, el Glosario de Términos contenido en la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley, señala en su numeral 3), que las áreas de desarrollo portuario son los espacios terrestres, marítimos, lacustres y fluviales, calificados por la Autoridad Portuaria Nacional, como aptos para ser usados en la construcción o ampliación de puertos o terminales portuarios, o que, por razones de orden logístico, comercial, urbanísticos o de otra naturaleza se destinan como tales en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;



REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo

Que, el artículo 5 de la Ley, señala que son bienes de dominio público portuario del Estado, los terrenos, inmuebles, infraestructura e instalaciones afectados a las actividades portuarias, correspondientes a los terminales portuarios de titularidad y uso público; la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el caso de los puertos nacionales; dicha disposición constituye el título que permite que los bienes considerados como bienes de dominio público portuario puedan ser inscritos a nombre del referido Ministerio en los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE/MGP, se reservó un área acuática en la Capitanía de Puerto de Pucallpa, para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa; dicha área incluye 10,336.1409 m² que se sobrepone al área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa;

Que, el Decreto Supremo No. 032-DE/SG – Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, señala en su artículo 26, que los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fines de seguridad y Defensa Nacional, son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico;

Que, a efectos de viabilizar la inclusión del área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, es necesario efectuar el levantamiento de la clasificación de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, realizada mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE/MGP, sobre el área acuática de 10,336.1409 m², cuyas coordenadas UTM WGS 84 son las siguientes:

Este (X)

Norte (Y)

552424.8065

9074305.3387

552391.1240

9074271.5980

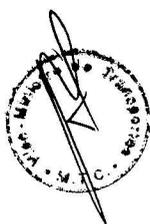
552473.3640

9073995.1048

552503.9248

9073976.6415

Que, la Dirección General de Transporte Acuático mediante Informes Nos. 158 y 172-2009-MTC/13, y la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Informe No. 571-2009-MTC/25, han emitido su opinión favorable respecto a la necesidad de incorporar en el numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa, aprobada por el Directorio de la APN en base a los estudios técnicos



elaborados a fin de delimitar los espacios susceptibles de ser considerados como áreas de desarrollo portuario;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial No. 838-2009-MTC/02, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo destinado a incorporar al numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa, así como de su exposición de motivos y de la transcripción de los temas que involucra, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general por un plazo de siete (07) días calendario;

Que, mediante Memorándum No. 847-2009-MTC/13 de fecha 23 de diciembre de 2009, la Dirección General de Transporte Acuático señaló que durante el plazo de publicación dispuesto por la Resolución Ministerial No. 838-2009-MTC/02, no se recibió sugerencia o comentario alguno con respecto al proyecto de Decreto Supremo destinado a incorporar al numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa, por lo cual, se propuso la continuación del trámite de expedición del Decreto Supremo correspondiente;

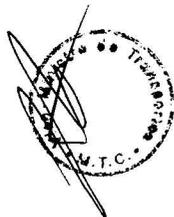
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC;

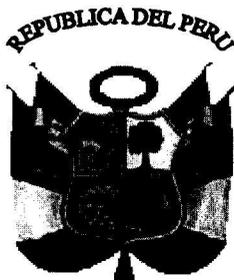
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Levantamiento de la reserva efectuada por Resolución Suprema No. 694-2005-DE/MGP

Levantar la reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, establecida mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE/MGP, sobre el área acuática de 10,336.1409 m², cuyas coordenadas UTM WGS 84 son las siguientes:





Decreto Supremo

Este (X)	Norte (Y)
552424.8065	9074305.3387
552391.1240	9074271.5980
552473.3640	9073995.1048
552503.9248	9073976.6415

Artículo 2.- Modificación del Plan Nacional de Desarrollo

Portuario

Incorpórese al numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado con los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC y No. 040-2009-MTC, el inciso B. correspondiente al área de desarrollo portuario del Terminal Portuario de Pucallpa, conforme a lo señalado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

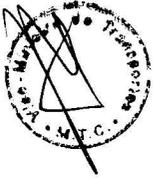
Artículo 3.- Publicación

La modificación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, contenida en el presente Decreto Supremo, deberá ser publicada en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado con los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, y No. 040-2009-MTC, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.





Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa


ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones